

LEY N° 26568

Modifican artículo de la Ley N° 25161 referido a los recursos del FONAFOG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 25161, en los términos siguientes:

"Artículo 2.- Constituyen recursos del Fondo Nacional de Fomento Ganadero - FONAFOG:

a) La asignación que se establezca en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

b) El Producto de las operaciones de crédito a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 24051.

c) Las multas que provengan de las infracciones por beneficio de ganado hembra apta para la reproducción, según el monto que establecerá el Ministerio de Agricultura.

d) Los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo de la Ganadería Lechera creado por Decreto Supremo N° 101-85-AG y sus modificatorias."

Artículo 2.- Deróganse los incisos e) y f) del Artículo 2 de la Ley N° 25161 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley. (*)

(*) Artículo derogado por el Artículo 4 de la Ley N° 27820, publicado el 17-08-2002.

Artículo 3.- La presente ley no exime de responsabilidad de pago por adeudos o retenciones de sobretasas equivalente al 0.5% del precio en camal por kilogramo de carne de cualquier especie beneficiada en los centros de beneficio de la República, por concepto de inspección sanitaria de carnes; y también de sobretasas equivalente al 0.5% del sueldo mínimo vital para la provincia de Lima por concepto de inspección sanitaria por kilogramo de carne y menudencia que se haya importado hasta antes de la vigencia

de la presente norma, salvo Resolución Judicial que consentida o ejecutoriada, pase en autoridad de cosa juzgada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mandó se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura